

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

Revista 18

Ejército 20

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 094 DE 2007

17 ENE 2007

"Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 7° del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 7. Distribución de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. Los recursos disponibles se distribuirán entre los departamentos con proyectos declarados elegibles por la entidad otorgante para la atención de hogares en situación de desplazamiento, de acuerdo con la fórmula que relaciona las siguientes variables:

- Departamento con el mayor número de hogares expulsados en situación de desplazamiento incluidos en el Registro Único de Población Desplazada acumulado hasta el año de la postulación.
- Los coeficientes de distribución departamental para subsidios de Vivienda de Interés Social Rural -VISR- establecidos en el artículo 11 del Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Departamentos con mayor demanda de postulaciones elegibles de población desplazada por la violencia.
- Promedio Departamental de las calificaciones de las postulaciones elegibles.

$$Cdi = \left[\frac{Ddi}{n} \right] * \beta 1 + [CDDi] * \beta 2 + \left[\frac{Pci}{n} \right] * \beta 3 + \left[\frac{Pci}{n} \right] * \beta 4$$

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005 "

$$Cdi = \left[\frac{Ddi}{\sum_{i=1}^n Ddi} \right] * \beta_1 + [CDDi] * \beta_2 + \left[\frac{Pei}{\sum_{i=1}^n Pei} \right] * \beta_3 + \left[\frac{Pci}{\sum_{i=1}^n Pci} \right] * \beta_4$$

Donde:

- Cdi:** Cupo departamental
- Ddi:** Número de hogares por Departamento expulsor incluidos en el Registro Único de Población Desplazada que administra la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en el departamento i
- CDDi:** Coeficiente de Distribución Departamental para el Departamento i, Decreto 973 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya
- Pei:** Número de postulaciones elegibles por departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.
- Pci:** Promedio Departamental de las calificaciones de postulaciones elegibles en el departamento i, determinado por el Banco Agrario de Colombia.
- Constantes, donde
- B1,** B1: 0,30
- B2,** B2: 0,20
- B3 y** B3: 0,30
- B4.** B4: 0,20

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, los cupos departamentales de distribución de los recursos del subsidio de vivienda de interés social rural para población en situación de desplazamiento por la violencia, teniendo en cuenta los periodos que esta entidad define para su asignación.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 8° del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 8. Asignación de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. La asignación de los recursos para los hogares beneficiados con proyectos elegibles se hará conforme al procedimiento establecido en el Decreto 973 de 2005 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y de acuerdo con la fórmula de calificación establecida en el presente decreto y los respectivos cupos disponibles por departamento.

Parágrafo 1. Se podrán asignar subsidios de vivienda rural de los que trata el presente decreto por una sola vez posterior a la situación de desplazamiento por la violencia.

No obstante, las personas que formen parte de hogares en situación de desplazamiento por la violencia beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrán postular a éste cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, previo

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005"

cumplimiento de las condiciones exigidas para ello, en la modalidad de subsidio familiar en que se postule.

En los eventos de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el ex-cónyuge o ex-compañero (a) que no viva en la solución habitacional donde se aplicó el subsidio siempre y cuando a éste no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

Parágrafo 2. Si resultaren recursos sin asignar, estos serán otorgados a los proyectos elegibles de población en situación de desplazamiento con mayores puntajes a nivel nacional, hasta agotar tales remanentes."

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 11 del Decreto 2675 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 11. Criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural. Presentados los proyectos se admitirán como válidas para efectos de calificación aquellas postulaciones que hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones para la elegibilidad y se procederá a calcular el puntaje de calificación.

Cada uno de los proyectos tendrá un puntaje único equivalente al promedio aritmético del puntaje obtenido por cada uno de los hogares que conforman el proyecto.

El puntaje alcanzado por cada hogar será el correspondiente a la sumatoria de los puntos obtenidos de las siguientes variables:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	PTS	CALIFICACIÓN
Condiciones financieras 30 puntos	Mayores aportes de contrapartida por hogar en efectivo superior al 20% de contrapartida mínima exigida.	15	Por cada décima (0,1) de smmlv adicional a la contrapartida mínima (20% del valor total del proyecto) se otorgarán 4 décimas (0,4) de punto hasta un máximo de 15 puntos.
	Valor del subsidio solicitado	15	A la solicitud del subsidio igual a 12 smmlv se le asignarán 15 puntos. Por un valor de subsidio solicitado que supere 12 smmlv se descontarán, de los 15 puntos, 3 centésimas (0,03) de puntaje por cada incremento de una centésima (0,01) de smmlv del valor del subsidio solicitado.
Condiciones de vulnerabilidad 20 puntos	Número de miembros del hogar	7	Por cada miembro del hogar, un punto; hasta un máximo de 7 puntos.
	Hogar uniparental	3	Hogar uniparental (madre o padre única cabeza): 3 puntos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005"

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	PTS	CALIFICACIÓN		
	Pertenece a grupos étnicos o afro colombianos	5	5 puntos cuando el hogar hace parte de comunidades étnicas indígenas o afro colombianas acreditados por la Entidad competente.		
	Presencia de población dependiente	5	Por cada miembro del grupo familiar que corresponda a menor de 8 años, discapacitado o adulto mayor de 60 años, dependiente, se asigna 1 punto con límite máximo de 5 puntos.		
Estímulos a la Complementariedad de Programas 20 puntos	Vinculación a programas de subsidios condicionados de Familias en Acción o Alternativas de Generación de Ingresos que desarrollen entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD.	10	Los hogares elegibles vinculados al programa de Familias en Acción y al programa de Alternativas de Generación de Ingresos tendrán un puntaje de 10 puntos. Los hogares vinculados a solo uno de los dos programas tendrán 5 puntos. Los hogares no vinculados tendrán 0 puntos. La vinculación a estos programas deberá ser acreditada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o por la entidad que determine el Gobierno Nacional.		
	Vinculación a programas de desarrollo rural - adjudicatarios de tierras	10	Los hogares adjudicatarios de tierras por su situación de desplazamiento por parte de INCODER tendrán 10 Puntos. Esta situación deberá ser acreditada por el INCODER o por la entidad que determine el Gobierno Nacional.		
Condiciones Territoriales 10 puntos	Necesidades Básicas Insatisfechas NBI Municipal Rural:	10	NBI <= 20%: 1 punto		
			20% < NBI <= 30%: 2 puntos		
			30% < NBI <= 40%: 3 puntos		
			40% < NBI <= 50%: 4 puntos		
			50% < NBI <= 60%: 5 puntos		
			60% < NBI <= 70%: 7 puntos		
			70% < NBI <= 80%: 8 puntos		
			80% < NBI <= 90%: 9 puntos		
90% < NBI <= 100%: 10 puntos					
Condiciones del proyecto 20 puntos	Retorno o reubicación vs. tipo de solución	20	Retorno	Mejoramiento y Saneamiento básico	20 pts
			Reubicación	Construcción en Sitio Propio	15 pts
				Adquisición de vivienda.	10 pts
				Mejoramiento y Saneamiento básico	15 pts
				Construcción en Sitio Propio	10 pts
			Adquisición de vivienda.	5 pts	

smmlv = salario mínimo mensual legal vigente

Parágrafo. Para cada postulación al subsidio la entidad otorgante solicitará a la entidad oferente la actualización de los documentos que hayan perdido vigencia, para efectos de actualizar la calificación de los proyectos elegibles calificados no asignados."

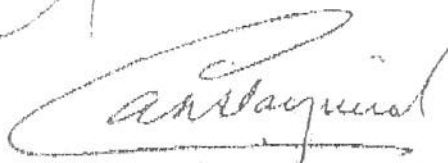
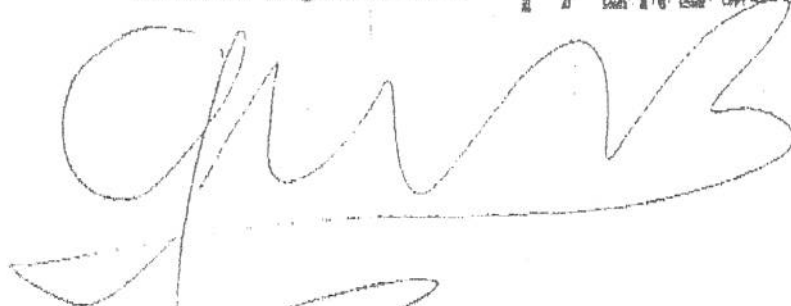
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2675 de 2005"

Artículo 4.- *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el párrafo del artículo 6 y el artículo 12 del Decreto 2675 de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a

17 ENE 2007



CARLOS HOLGUÍN SARDI
Ministro del Interior y de Justicia



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



JUAN LOZANO RAMÍREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial